

# **Ordenanza municipal reguladora de tasas por actuaciones urbanísticas.**

**(Bon 248 de 28/12/2016)**

## **FUNDAMENTO**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

## **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Constituye así mismo el hecho imponible la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo e instrumentos de gestión y urbanización previstos en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia o a control posterior en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Artículo 4. 1.–Estarán exentas del pago de las tasas por otorgamiento de licencia de obras o por control posterior de obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa:

- a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Cárcar , así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

2.–El pago de las tasas que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituye por la compensación en metálico de periodicidad anual que dispone la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el Régimen Tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Devengo. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o, en su caso, con la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa. La tasa por tramitación de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo e instrumentos de gestión y urbanización se devengará con la aprobación inicial del expediente.

Artículo 6. Desistimientos o retiradas. Los solicitantes de las licencias podrán desistir de las mismas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Igualmente y del mismo modo, en los supuestos en los que no sea necesaria la concesión de licencia, los interesados podrán retirar su comunicación previa o declaración responsable.

Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo Municipal sobre concesión de licencia o de que exista conformidad con la declaración responsable o comunicación previa, el interesado quedará obligado al pago de la tasa por desistimiento de licencia o retirada de la comunicación, en su caso.

Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia o una vez dictada la conformidad con la comunicación previa, el interesado quedará obligado tanto al pago de la tasa por licencia de obras o comunicación previa como por su desistimiento o retirada.

Artículo 7. Requerimientos. Cuando con ocasión de la tramitación de una solicitud de licencia obra o con ocasión de las actividades de comprobación de la declaración responsable, el Arquitecto Municipal requiera la modificación o reforma del proyecto/memoria original presentado, se devengará también el coste del informe técnico adicional, con arreglo a la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

### **SUJETO PASIVO**

Artículo 8. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten, declaren o comuniquen la realización de una actuación urbanística o que resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

### **TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN**

Artículo 9. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 10. Liquidación provisional. La Administración tributaria practicará la correspondiente liquidación provisional, conforme al presupuesto presentado por los interesados.

Artículo 11. Liquidación definitiva. Una vez finalizadas las obras, la Administración practicará la liquidación definitiva conforme al certificado final de obra presentado por el contribuyente o bien conforme a la valoración técnica realizada por el Arquitecto Municipal, en aquellos supuestos en los que la presentación del certificado final de obras no sea necesaria.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

### **ANEXO TARIFAS.**

#### **Epígrafe I.–Tramitación de Planes Parciales o Especiales de ordenación.**

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, a razón de 0,09 euros/m<sup>2</sup> de la superficie incluida en el ámbito de actuación.

#### **Epígrafe II.–Tramitación de modificaciones de Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle.**

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.

**Epígrafe III.–Tramitación de avances o anteproyectos de planes de ordenación.**

Las tarifas a aplicar serán el 25% de las señaladas en el Epígrafe I.

**Epígrafe IV.–Tramitación de reparcelaciones y divisiones de propiedad.**

A) Las tasas correspondientes a la concesión de licencia de cada expediente, se liquidarán en función de la superficie segregada de la finca objeto de parcelación, reparcelación, segregación o agrupación de conformidad con la siguiente tarifa:

–Por cada m<sup>2</sup> de superficie incluida en el ámbito de actuación = 0,15 euros.

B) Tramitación de modificación de Reparcelaciones: Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe IV-A).

**Epígrafe V.–Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios.**

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen 1,5%

**Epígrafe VI.–Licencias de obra de nueva planta, de reforma, de tramitación abreviada, menores, conservación y ornato, pequeñas construcciones.**

Las tasas liquidarán en función de la cuantía del proyecto de conformidad con la siguiente tarifa:

Hasta 15.000 € P.E.M: 0,25%

Hasta 30.000 € P.E.M: 0,35%

A partir 30.001 € P.E.M: 0,50%

**Epígrafe VII.–Declaraciones responsables, licencias de construcción, obras de derribo, vaciado y apeo, colocacion de rótulos anunciadores y derribo de árboles.**

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del Presupuesto, de conformidad con la siguiente tarifa:

Hasta 15.000 € P.E.M: 0,25%

Hasta 30.000 € P.E.M: 0,35%

A partir 30.001 € P.E.M: 0,50%

**Epígrafe VIII.–Licencias de primera utilización, licencia de utilización o finales de obra.**

Siempre referido a cada unidad de vivienda.

Por cada vivienda, 150 €.

**Epígrafe IX.–Derechos mínimos.**

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán, las que se expresan a continuación:

–Epígrafe I.–Tramitación de Planes Parciales o Especiales: 600,00 euros.

–Epígrafe II.–Tramitación de modificación de Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle: 300 euros.

–Epígrafe III.–Tramitación de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación: 150,00 euros.

–Epígrafe IV:

- A1. Segregación o agrupación: 90,00 euros.
- A2. Reparcelación: 600,00 euros.
- B. Modificación reparcelaciones: 600,00 euros.

–Epígrafe V.–Proyecto urbanización: 500,00 euros.

–Epígrafe VI.–Licencia de obra y declaraciones responsables: 10,00 euros.

–Epígrafe VII.–Licencias de construcción: 10,00 euros.